

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 042-2014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina" **539028**

D.A. N° 043-2014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 280 que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina" **539029**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 017-2014/MDLCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL **539030**

D.A. N° 018-2014/MDLCH.- Amplían plazo de vencimiento para pago del Cuarto Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 **539030**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 283.- Prorrogan vigencia para el Ejercicio 2015 de la Ordenanza N° 266/MSJL, que aprueba costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **539030**

Ordenanza N° 284.- Aprueban Ordenanza que complementa los parámetros urbanísticos y edificatorios, para las construcciones que se ejecuten en los predios ubicados con frente a vía arterial, vías colectoras, vías locales, jirones, calles y con frente a parque dentro del distrito **539031**

D.A. N° 016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 282-2014-MSJL, que estableció Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito **539035**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 009-2014-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 180-2014-MDSL que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **539035**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 350-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban
habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito **539036**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 276-MDSM.- Otorgan Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito y actualizan la Información Predial. **539038**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 024-2014-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 309-2014-MVES que otorga beneficios para pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **539039**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 025-2014-MPH.- Aprueban Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano **539040**

SEPARATAS ESPECIALES

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Circular. N° 039-2014-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional **538973**

Circular. N° 040-2014-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera. **538981**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30275

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA PROHIBIR LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS DE FUEGO A LOS SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 1. Modificación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Modifícase el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo 006-97-JUS, en los siguientes términos:

"De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal dicta en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

El órgano fiscal debe oficiar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la resolución que dispone la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de suspender la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida

de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se debe oficiar al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes".

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Modifícase el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo 006-97-JUS, en los siguientes términos:

"De la sentencia

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y podrá establecer:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el Juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.
- c) La reparación del daño.
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.
- e) La prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del agresor y, en su caso, disponer su decomiso y la cancelación de la licencia respectiva.

El órgano jurisdiccional oficia a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la resolución que dispone la prohibición del uso y porte de armas y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de cancelar la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se oficia al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima".

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1171735-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM que crea la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

DECRETO SUPREMO
N° 072-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29906 se declaró de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;

Que, en Sesión llevada a cabo el 21 de agosto de 2013, la citada Comisión Multisectorial acordó proponer la modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, referido a su conformación, con el propósito de incorporar como integrantes de la misma a las Municipalidades Provinciales de San Antonio de Putina y de Lampa, cuyas jurisdicciones territoriales comprenden áreas de los afluentes del Lago Titicaca, así como a la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, asimismo, la citada Comisión Multisectorial acordó proponer la exclusión de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa - ALT, en razón a que constituye una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo, económico y financiero, de acuerdo a lo señalado en sus Estatutos;